



ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2026

Guatemala, 10 de febrero de 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las Dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de febrero de 2026, se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTISÉIS (05-2026)**, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala: y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinte (20) cláusulas que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTISÉIS (05-2026)**, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



7ma. avenida 12-90 Zona 13, Edificio Monja Blanca

Teléfono: 1557



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS (05-2026), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

En la ciudad de Guatemala, el día 10 de febrero de dos mil veintiséis. **NOSOTROS:** por una parte **MARIO ALBERTO GAITÁN FLORES**, de setenta y dos (72) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Código Único de Identificación número dos mil trescientos ochenta y nueve espacio veintidós mil novecientos sesenta espacio cero seiscientos uno (2389 22960 0601), actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, lo cual acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo número seis (6) de mi nombramiento, de fecha dos (02) de junio del dos mil veinticinco (2025), **b)** Acta de toma de posesión de cargo número ciento treinta y dos guion dos mil veinticinco (132-2025), de fecha cuatro (4) de junio del dos mil veinticinco (2025); y **c)** Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion dos mil veinticinco (53-2025), de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se delega la función de celebrar y suscribir Convenios Administrativos que se realicen en la Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación relacionados con el Vicedespacho; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**. Y por la otra parte, **ANDREW WILLIAM STANHOPE**, de cincuenta y dos (52) años de edad, estadounidense y británico, casado, Diplomático, de este domicilio, me identifico con mi Laissez-Passer emitido por las Naciones Unidas, número AUNB cuarenta y tres mil quinientos setenta y nueve (AUNB43579), actúo en mi calidad de Representante y Director de País del Programa Mundial de Alimentos en Guatemala, un programa autónomo y subsidiario de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, lo cual acredito con el formulario de acreditación para funcionarios de programas y agencias de cooperación el cual fue debidamente registrado en la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático, Subdirección de Privilegios e Inmunidades Diplomáticas, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, con número de registro ACRED guion SUPEI guion EA guion dos mil veinticinco guion ochenta y siete (ACRED-SUPEI-EA-2025-87) de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"PMA"**. Para efectos del presente Convenio, EL MINISTERIO y el PMA, conjuntamente podrán denominarse: **"LAS PARTES"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, que en adelante podrá denominarse simplemente **"EL CONVENIO"**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Convenio de Cooperación tiene su fundamento legal en los artículos 2, 99 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 25 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala vigente para el presente ejercicio fiscal 2026 según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 1-2026 de fecha uno de enero del año 2026, que literalmente establece: "Artículo 25. Dotación de alimentos y compra de insumos agropecuarios para garantizar la producción agropecuaria y seguridad alimentaria. Para garantizar el acceso y disponibilidad de alimentos para los pequeños y medianos agricultores y población en vulnerabilidad alimentaria, mediante la entrega de raciones de alimentos a los beneficiarios o a través de la dotación de insumos agropecuarios para producirlos por su cuenta, podrá priorizarse la compra de alimentos e insumos agropecuarios para pequeños y medianos agricultores así como población en vulnerabilidad alimentaria, a través de la suscripción de convenios de cooperación con Organismos Internacionales como el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), el Instituto Interamericano de Cooperación



para la Agricultura (IICA) o el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dichos Organismos deben considerar adquirir los alimentos e insumos agropecuarios, de preferencia, en el mercado local. En la suscripción de los convenios con los Organismos Internacionales, debe garantizarse: costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de alimentos e insumos agropecuarios, que se realicen al amparo de los mencionados convenios. La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente y observar las normas de ejecución aplicables. Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios, y la cooperación técnica, consistirá en que los Organismos Internacionales realizarán acciones en el ámbito de su competencia social y económica en las áreas de: producción agropecuaria, seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios"; además los artículos 7, 9, 10 y 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010. Las bases legales citadas anteriormente son aplicables únicamente al Ministerio. Este Convenio adicionalmente se fundamenta en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Guatemala y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas/FAO, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos del 15 de julio de 1971, ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el 17 de abril de 1973 y aprobado por Decreto número 18-73 del Congreso de la República (el "Acuerdo Básico"). El PMA opera en Guatemala en el marco y bajo las protecciones contenidas en el Acuerdo Básico, por el cual, a su vez, se extienden al PMA, los privilegios, inmunidades, facilidades y demás protecciones contenidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ("Convención de 1946") y la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ("Convención de 1947") y conjuntamente con la Convención de 1946, ("las Convenciones"). Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo X de las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, el PMA puede prestar asistencia o servicios a Gobiernos siempre que sean consistentes con su mandato.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. I. Que, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación promueve programas y proyectos que contribuyan a la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos en cantidad y calidad, que equilibren el suministro por la vía de la producción nacional e importación para que la población consuma productos higiénicos, inocuos y con propiedades nutricionales. Asimismo, promueve, en coordinación con las instancias rectoras, la formulación del diseño e implementación de programas y proyectos que permitan proveer alimentos oportunamente a poblaciones en condiciones de inseguridad alimentaria, afectadas por desastres naturales y efectos del cambio climático. Que el artículo 25 de la Ley del Presupuesto General Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el ejercicio fiscal 2026, faculta a la suscripción del presente convenio por lo descrito en la cláusula anterior. **II. ANUENCIA DE LAS PARTES: a)** Que según oficio DESPACHO VISAN guion dos mil veintiséis guion cero uno guion cero treinta y cuatro (DESPACHO VISAN-2026-01-034) de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintiséis (2026), el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, hace formal requerimiento al Programa Mundial de Alimentos -PMA-, solicitando se pronuncien si están en la disponibilidad de suscribir un nuevo convenio de cooperación, para la adquisición de alimentos y fortalecer los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, indicando que se puede gestionar un presupuesto de hasta **QUINCE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q. 15,000,000.00)** para la adquisición de alimentos que en el mismo se identifican; los cuales, de conformidad con la Ley, deberán de ser de costos accesibles, plazo de



expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el ejercicio fiscal 2026. **b)** Que mediante documento identificado como ORG diagonal treinta guion cero cero veintiuno, AS diagonal dg (ORG/30-0021 AS/dg), de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiséis (2026), el Programa Mundial de Alimentos manifiesta la disponibilidad para negociar y ejecutar un Convenio de Cooperación brindando la asistencia necesaria en los procesos de adquisición de alimentos que requiere el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **III. DICTÁMENES:** **a)** Dictamen técnico favorable número cero dos guion dos mil veintiséis (02-2026) de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Castellanos Mendoza, en su calidad de Director de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, **b)** Dictamen Presupuestario favorable número cero cero dos guion dos mil veintiséis (002-2026) de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa UDAFA-VISAN-MAGA, el cual indica que cuenta con la estructura presupuestaria de acuerdo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, por lo que es procedente continuar con el trámite correspondiente, y **c)** Opinión Jurídica favorable número AJ guion cero cero sesenta y cuatro guion dos mil veintiséis (AJ-0064-2026), de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), opinando que es procedente la suscripción del Convenio.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre EL MINISTERIO y PMA, para realizar las acciones que permitan al PMA la adquisición de alimentos en las cantidades aproximadas y de acuerdo a las especificaciones, de costos accesibles, buena calidad y verificación del plazo de expiración detalladas en el o los Acuerdos Específicos que para el efecto se suscriban, de los Productos Alimenticios siguientes: **ARROZ BLANCO, FRIJOL NEGRO, ACEITE COMESTIBLE DE ORIGEN VEGETAL, AVENA EN HOJUELAS, HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA, AZÚCAR FORTIFICADA CON VITAMINA A y MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ Y SOYA FORTIFICADA**, que en adelante podrán denominarse: "**LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**". La adquisición se realizará para el Gobierno de Guatemala (el "Gobierno"), adicionalmente el PMA deberá entregarlos en las bodegas identificadas a nivel municipal o lugares que indique EL MINISTERIO por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Dichos PRODUCTOS ALIMENTICIOS serán de preferencia adquiridos en el mercado local de acuerdo con las cantidades aproximadas, especificaciones técnicas, generales y costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad detalladas en el o los Acuerdos Específicos, y definir la ración a entregar en caso de emergencias alimentarias o bien poder utilizarlos en los programas regulares que ejecuta el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la rotación de alimentos y evitar pérdidas por vencimiento o por falta de alimentos en programas regulares.

CUARTA: RESPONSABILIDADES. Para lograr el objetivo del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES asumen las responsabilidades siguientes:

I. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

- a)** Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria para la compra de los Productos Alimenticios.
- b)** Transferir al PMA, en calidad de anticipo, ya sea de manera total o parcial el monto gestionado del presente convenio por la suma de **quince millones de quetzales exactos (Q. 15,000,000.00)**, monto que incluye el porcentaje por concepto de cargo por costos directos e indirectos que cobrará el PMA conforme a sus normas internas y su política de recuperación total de costos administrativos. El monto total corresponde a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, específicamente al departamento de Asistencia Alimentaria, según el sub producto y disponibilidad presupuestaria correspondiente para



las intervenciones Niños con Desnutrición Aguda -NDA-, Medidas Cautelares, Judiciales y Transitorias. Dicho monto será trasladado al PMA con el presupuesto del año 2026, al contar EL MINISTERIO con la disponibilidad de la "cuota anticipo" autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

- c) Presentar al PMA, a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional o directamente por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, un *cronograma indicativo general* de recepción de los PRODUCTOS ALIMENTICIOS a recibir por bodega, las cantidades a entregar por bodega podrán variar según capacidad instalada de las bodegas habilitadas y se formalizará mediante acuerdo por escrito entre las partes (cruce de oficios, correos electrónicos u otra comunicación oficial).
- d) Realizar una evaluación de buena calidad y verificación del plazo de expiración en cumplimiento de especificaciones de los Productos Alimenticios que apliquen, a través del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, -INDECA-.
- e) Recibir, a través de las Juntas y/o Comisiones Receptoras nombradas por EL MINISTERIO los Productos Alimenticios, previamente verificados por el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola INDECA.
- f) Resguardar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS recepcionados, en las bodegas del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- u otras que pudieran habilitarse mediante acuerdo por escrito a través de cruce de oficios.
- g) Gestionar con las autoridades competentes, a requerimiento del PMA, el acceso seguro del personal que preste servicios en nombre del PMA en la medida en que sea necesario para la ejecución del presente Convenio y los Acuerdos Específicos.
- h) Enviar al PMA la programación de entregas de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, en los municipios y lugares indicados, para el debido traslado que incluye la carga y descarga que hará el PMA hasta donde indique EL MINISTERIO por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional o directamente por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.
- i) Entregar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS de conformidad con el procedimiento establecido, definiendo la ración a entregar según el tipo de intervención, ya sea entrega por reserva nacional, por rotación o en programas regulares por falta de disponibilidad de estos.
- j) Realizar las regularizaciones correspondientes de los fondos anticipados y nombrar a la Comisión Liquidadora del convenio, finalizar las regularizaciones y entrega física de los productos alimenticios, a una Comisión Liquidadora del convenio.
- k) Facilitar, en caso de que el PMA lo solicite, la tramitación de los permisos y autorizaciones administrativas en relación con la adquisición y transporte de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS que se adquieran bajo el presente Convenio.
- l) Prestar asistencia al PMA relacionada con la entrega de los PRODUCTOS ALIMENTICIOS a EL MINISTERIO dentro del ámbito de su competencia.
- m) La documentación e informes entregados por el PMA serán resguardados por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional con lo cual se realizarán las regularizaciones correspondientes y posterior cierre y liquidación del convenio a través de la Comisión Liquidadora correspondiente.



II. EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-:

- a) De conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos del PMA y sujeto a la disponibilidad de los fondos transferidos por EL MINISTERIO bajo el marco del presente Convenio y el o los Acuerdos Específicos suscritos, el PMA diseñará y ejecutará los procedimientos para la compra de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS para entregar al Gobierno de Guatemala, conforme a las cantidades aproximadas establecidas en el o los Acuerdos Específicos.
- b) Asegurar que los productos alimenticios que se adquieran en el marco del presente Convenio se adquieran de preferencia a pequeños y medianos productores y proveedores locales que cumplan con las especificaciones generales, técnicas, costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad detalladas en el o los Acuerdos Específicos.
- c) Entregar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en las cantidades solicitadas por bodega, conforme el cronograma indicativo general de recepción de raciones de alimentos que enviará el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional como ya quedó establecido.
- d) Presentar a EL MINISTERIO un informe final de liquidación de cada anticipo otorgado y un informe final a más tardar el treinta de diciembre del año dos mil veintiséis (30/12/2026), con el fin de regularizar las compras. Para efectos de regularizar parcialmente los anticipos otorgados al amparo del presente Convenio, el PMA deberá enviar informes financieros mensuales o tal como los requiera EL MINISTERIO. El costo unitario final de los productos será definido en el informe final o bien en cada regularización (liquidación) parcial que se realice.
- e) Organizar una inspección de calidad, cantidad y plazo de expiración de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, por una compañía de inspección, cuyo costo se encuentra incluido en el monto total del presente Convenio y que siguiendo los procesos internos del PMA, servirá para la recepción de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS del PMA a los proveedores. Los certificados de inspección de calidad emitidos por el superintendente de la compañía contratada por el PMA, serán entregados a las Juntas Receptoras como evidencia que LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS cumplen a cabalidad con las especificaciones de calidad y plazo de expiración requeridas en los Acuerdos Específicos.
- f) Informar a EL MINISTERIO que, de conformidad con las Normas y Procedimientos del PMA, los fondos trasladados no generan intereses atribuibles a EL MINISTERIO.
- g) Depositar a la cuenta del fondo común número GT82CHNA01001000001043001803 "TESORERIA NACIONAL, DEPOSITOS FONDO COMUN -CHN-" del Gobierno de la República de Guatemala u otra que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual se notificará por escrito al PMA, los fondos no comprometidos para la compra de productos alimenticios y servicios durante el plazo del Convenio, si los hubiere. En caso de que el PMA realice el mencionado depósito, deberá adjuntar al informe final de liquidación, la boleta original debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria que corresponda, donde conste el depósito realizado de los fondos no comprometidos.
- h) Emitir, a favor de EL MINISTERIO, el o los recibos de las cuotas entregadas en calidad de anticipo, debidamente firmados y sellados.
- i) Facilitar la cooperación a EL MINISTERIO para coadyuvar a la agilización en la ejecución de los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, lo cual podrá formalizarse a través de cruce de cartas entre las Partes y/o de un acuerdo separado, en las cuales se establecerán las condiciones de dicha cooperación, incluyendo la habilitación de nuevas bodegas.



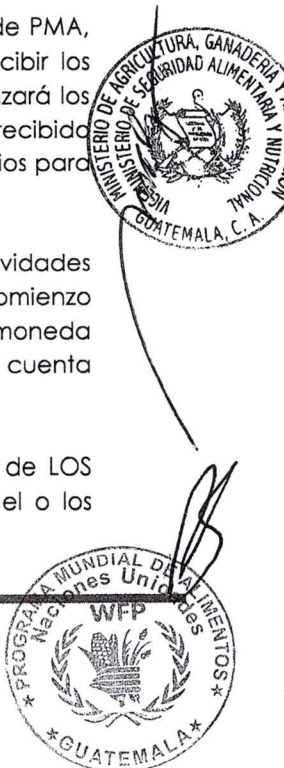
- j) Proporcionar a EL MINISTERIO los informes y documentos de soporte acordados para poder regularizar los anticipos otorgados, que amparen las entregas de los Productos Alimenticios en las bodegas.
- k) En todo caso el PMA no será responsable en caso de demoras en la entrega, a menos que EL MINISTERIO pruebe que la demora fue causada por la negligencia grave del PMA. El PMA informará a EL MINISTERIO sobre cualquier potencial demora en la entrega, incluyendo su duración y causas, tan pronto como el PMA tenga información sobre dicha demora. El PMA realizará esfuerzos de buena fe para asegurar que las demoras en la entrega sean minimizadas.

QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

- a) Elaborar y suscribir los Acuerdos Específicos necesarios para dar viabilidad al presente Convenio, en los cuales se incluirán las especificaciones generales, técnicas, costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad de cada Producto Alimenticio, así como la cantidad aproximada a recibir, y otras responsabilidades de cada una de las partes signatarias, no descritas en el presente Convenio (los "Acuerdos Específicos"). Cada Acuerdo Específico o sus adendas, deberán ser aprobados por escrito por los representantes autorizados de LAS PARTES y se regirán dichos acuerdos por las cláusulas del presente Convenio y formarán parte integrante del mismo. En caso de contradicción entre los términos de este Convenio y sus Acuerdos Específicos, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.
- b) Establecer el mecanismo de comunicación más apropiado para solicitar y entregar informes de ejecución ya sea mediante correos electrónicos con la UDAFA/VISAN o con los enlaces designados por las partes en las cartas de interés.
- c) Definir el mecanismo de comunicación más eficiente, para resolver situaciones de índole operativo y logístico dentro de la operación de entrega y transporte de alimentos, los últimos dos incisos mediante acuerdo por escrito entre LAS PARTES a través de cruce de cartas, únicamente si fuere necesario.
- d) La documentación e informes entregados por el PMA serán resguardados por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa, con lo cual se realizarán las regularizaciones correspondientes y posterior cierre y liquidación del convenio a través de la Comisión Liquidadora correspondiente.

SEXTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

- a) LAS PARTES reconocen que, de conformidad con las reglas y regulaciones internas de PMA, éste sólo puede comprometerse a cumplir una obligación financiera luego de recibir los fondos necesarios para cumplir con lo acordado. Es por ello que el PMA sólo comenzará los procedimientos de adquisición de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS cuando haya recibido parcial o totalmente los fondos correspondientes a cada anticipo, que serán necesarios para llevar a cabo dicha actividad.
- b) La transferencia de los fondos de EL MINISTERIO al PMA para la realización de las actividades en el marco de este Convenio y el o los Acuerdos Específicos, se realizará antes del comienzo de las actividades previstas en el o los Acuerdos Específicos correspondientes, en moneda local (quetzales), a nombre del Programa Mundial de Alimentos, en la siguiente cuenta bancaria del Banco CITIBANK N.A., Número: GT21CITI0101000000004905008.
- c) El PMA utilizará los fondos transferidos por EL MINISTERIO, para efectuar la compra de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y demás actividades establecidas en este Convenio y el o los



Acuerdos Específicos, de conformidad con sus normas y procedimientos internos, constituyendo los mismos fondos no reembolsables.

- d) Los fondos transferidos en calidad de anticipo por parte de EL MINISTERIO al PMA, deberán ser utilizados únicamente para la compra durante el período fiscal dos mil veintiséis (2026), para cumplir con el objeto del presente Convenio, designado a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional como la dependencia encargada de la ejecución, seguimiento e informe de la entrega física total del convenio, para el cierre respectivo. Como punto focal se designa al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

SÉPTIMA: TITULARIDAD. De conformidad con las reglas y regulaciones internas del PMA, todos los procesos de adquisición y servicios llevados a cabo al amparo de este Convenio serán ejecutados para el Gobierno de Guatemala, a través de la entidad nominadora Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. La titularidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS no pasará en ningún momento al PMA o del PMA al Gobierno. El Gobierno a través de EL MINISTERIO, se hará propietario y aceptará la titularidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en las condiciones establecidas en los contratos de compra de alimentos que el PMA celebre siempre y cuando cumplan las especificaciones de costos, calidad y plazo de expiración. En cualquier caso, el momento y lugar de la transferencia de la titularidad de los Productos Alimenticios no estará afectada por la firma o endoso por parte del PMA de cartas de porte u otro documento de embarque. Dichas firmas o endoso sólo se harán para facilitar los procedimientos administrativos correspondientes si aplicara.

OCTAVA: CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

- a) LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas y se harán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este Convenio, de igual forma se informarán cualquier eventualidad que surja en el cumplimiento del presente Convenio y el o los Acuerdos Específicos.
- b) Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a esta cláusula, no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de las Partes.
- c) Las partes deberán mantener la confidencialidad de toda información que recíprocamente se hagan llegar, con motivo de este Convenio y/o acuerdos relacionados y solamente podrá utilizar la Información Confidencial para los fines de este Convenio, y/o los respectivos Acuerdos Específicos. La Información Confidencial no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales. La Información Confidencial de una parte solo podrá ser diseminada a terceros con el consentimiento previo y por escrito de dicha parte. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio.

NOVENA: AUDITORÍA. Toda labor de auditoría sobre los fondos ejecutados por el PMA bajo el presente Convenio se llevará a cabo por la persona o personas, seleccionadas para ello por sus cuerpos directivos y de acuerdo exclusivamente con las normas y Procedimientos del PMA, quien no aceptará ninguna otra modalidad de auditoría sobre los fondos transferidos en virtud del presente Convenio o Acuerdos Específicos suscritos. Adicionalmente, EL MINISTERIO podrá solicitar al PMA, información y reportes relacionados con la ejecución de las actividades del Convenio.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES.

7ma. avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca

Teléfono: 1557

- a) En caso de reclamaciones presentadas por terceras partes, incluyendo reclamaciones relacionadas con la calidad, costos y plazos de expiración en función de la naturaleza del producto y de calidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, se aplicará lo establecido en el Artículo V numeral 3 del Acuerdo Básico, referentes a facilidades, prerrogativas e inmunidades.
- b) En caso de reclamaciones presentadas por EL MINISTERIO, el PMA únicamente asumirá responsabilidad en relación con las reclamaciones derivadas o atribuibles a defectos de costos, calidad y plazo de expiración de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS u otras reclamaciones de EL MINISTERIO relacionadas con este Convenio, cuando EL MINISTERIO y el PMA convengan que tales reclamaciones se deben exclusivamente a la negligencia grave o conducta dolosa del PMA en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio y los Acuerdos Específicos. La responsabilidad total del PMA en cualquier caso no excederá el valor de la adquisición de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS con respecto a los cuales se realiza la reclamación. El PMA no será responsable por cualquier daño incidental, indirecto o consecuencial, o por la pérdida de ingresos que surja como resultado de la compra de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y la prestación de servicios bajo este Convenio una vez sean entregados a EL MINISTERIO.
- c) En caso de reclamaciones posteriores a la entrega de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS contra los proveedores, el Gobierno representado en este Convenio por EL MINISTERIO, será responsable de realizar todas las reclamaciones, según los contratos de compra o los contratos de servicios celebrados por el PMA. A requerimiento de **EL MINISTERIO** y únicamente en este tipo de procedimientos el PMA a través de las vías oficiales podrá proveer evidencia de los contratos celebrados en ejecución de este Convenio los cuales contendrán los procedimientos respectivos de reclamación contra los proveedores de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y servicios, y prestará asistencia a EL MINISTERIO en relación con dichas reclamaciones. Antes de iniciar cualquier reclamación que requiera incurrir en costos, LAS PARTES llegarán a un acuerdo sobre los costos asociados a la misma.

DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL. El personal contratado por cada una de LAS PARTES estará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenecen, por lo que, no se constituyen relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR. Ninguna de LAS PARTES será responsable si por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control, no pudiesen cumplir con sus compromisos en el plazo establecido. La parte que notifique a la otra el evento de fuerza mayor deberá realizar esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de dicho evento. En cualquier caso, LAS PARTES deberán llevar a cabo consultas para acordar las modalidades de ejecución de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio y los Acuerdos Específicos serán resueltas por LAS PARTES amistosamente. De lo contrario, las controversias se resolverán de conformidad con lo establecido en el artículo VI del Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno de Guatemala y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas/FAO, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos del 15 de julio de 1971, ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el 17 de abril de 1973 y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala según Decreto número 18-73.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN: El Convenio podrá concluir por:

7ma. avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca

Teléfono: 1557



- a) Vencimiento del plazo incluyendo prórrogas si las hubiere.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Causas de fuerza mayor debidamente justificadas, en caso de fuerza mayor, el evento se debe mantener por al menos sesenta (60) días desde su notificación.
- d) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento grave, la parte que desea terminar el Convenio deberá notificar a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación y deberá otorgarle la oportunidad de subsanar el incumplimiento.
- e) Por decisión de cualquiera de LAS PARTES, en cuyo caso esta deberá comunicar su intención a la otra, lo que deberá ser por escrito por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

En caso de terminación anticipada del Convenio, LAS PARTES acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada del mismo sin menoscabo a los intereses de LAS PARTES. La terminación no afectará las actividades en ejecución, reguladas en el presente Convenio. En cualesquiera casos de terminación del presente Convenio, deberá realizarse la liquidación del mismo, habiendo proporcionado la información técnica y financiera de las operaciones ejecutadas por el PMA con los fondos transferidos en calidad de anticipo. Los fondos no comprometidos para la compra de alimentos y la prestación de servicios al momento de la terminación del contrato se deberán devolver a EL MINISTERIO, salvo el caso de prórroga debidamente solicitada.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las actividades bajo el presente Convenio empezará a computarse a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial de Aprobación al PMA y finalizará a más tardar el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiséis (29/12/2026). A los fines de la presentación de informes y otras actividades relacionadas con el cierre del Convenio, la vigencia será hasta la liquidación del mismo. El plazo de ejecución podrá prorrogarse a solicitud de cualquiera de las partes, el cual no podrá exceder del ejercicio fiscal 2026, en cuyo caso deberá enviarse con por lo menos quince días de anticipación al vencimiento, la solicitud por escrito y con la anuencia de la otra parte se podrán iniciar las acciones administrativas correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Toda modificación del presente Convenio o los Acuerdos Específicos deberá expresarse por escrito por medio de adenda firmada por los representantes autorizados de LAS PARTES que pasará a ser parte integral del presente instrumento. Para tal efecto la parte interesada deberá solicitarlo por escrito indicando los motivos de la modificación y la otra parte deberá dar su anuencia para dicho cambio. En el caso de cambios en los productos alimenticios que no afecten las especificaciones de calidad de los mismos se podrá realizar mediante cruce de cartas entre las partes, así como cualquier otra circunstancia que modifique el objeto del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las Partes señalamos como lugar para recibir notificaciones:

- a) EL MINISTERIO, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7ma.) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;
- b) El PMA, señala como lugar para recibir notificaciones, la trece (13) calle, ocho guion cuarenta y cuatro (8-44), zona diez (10), edificio Edyma Plaza, nivel cuatro (4), oficina cuatrocientos uno (401), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.



DÉCIMA OCTAVA: POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN. Ambas Partes tienen una política de tolerancia cero al fraude y la corrupción, por lo que reconocen que es importante tomar todas las precauciones para evitar prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias. Con este fin, el PMA mantendrá estándares de conducta que regulen el desempeño de su personal, incluyendo la prohibición de prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias, relacionadas con la adjudicación y administración de contratos, contribuciones y otros beneficios, como lo establecen las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, incluyendo sin limitación, aquellas relacionadas con los procesos de licitación, así como la política del PMA contra la Corrupción y el Fraude (WFP/EB.A/2021/5-B/1).

DÉCIMA NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. El contenido del presente Convenio, los Acuerdos Específicos o lo relacionado con los mismos, no implica ni podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, de las Naciones Unidas y/o ninguno de sus órganos subsidiarios, de cualquier inmunidad, privilegio, exoneración o facilidades que goza el PMA de conformidad con las Convenciones, el Derecho Internacional, los tratados o convenios internacionales, o las leyes nacionales de la República de Guatemala, ni implicará o podrá ser interpretada como aceptación de la jurisdicción de las cortes y tribunales de ningún país, sobre las disputas que surjan a raíz del presente Convenio, Acuerdos Específicos y acuerdos relacionados.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el presente Convenio, el cual está contenido en diez (10) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de ambas instituciones, el mismo se imprime en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte signataria, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


MARIO ALBERTO GAITÁN FLORES
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN




ANDREW WILLIAM STANHOPE
DIRECTOR DE PAÍS
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

